

# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



**“PLAZO PARA INTERPONER EXCEPCIÓN DE  
PRESCRIPCIÓN DE CADUCIDAD EN EL DELITO DE  
ABUSO DE AUTORIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE  
HUÁNUCO 2015”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**TESISTA**

**Bachiller: Gide Agilberto Falcón Sánchez**

**ASESOR:**

**Asesor: Mg. José Luis Mandujano Rubin**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**NOVIEMBRE 2017**

**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 12.00 horas del día 17 del mes de noviembre del año dos mil diecisiete se reunieron en el Salón de audiencias Simulados los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 178-2017-DCATP-UDH del 13 de noviembre de 2017, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduado **Gide Agilberto FALCON SANCHEZ** la postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

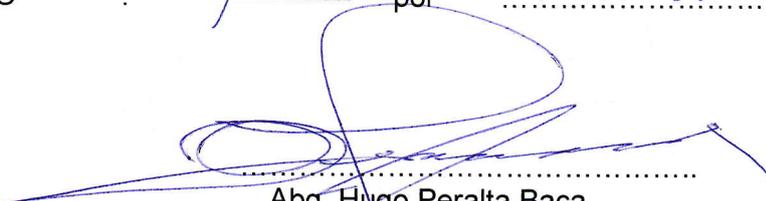
**JURADOS CALIFICADORES**

**PUNTAJE**

Abg. Hugo Peralta Baca	Presidente	<u>14</u>
Abg. Hugo Vidal Romero	Secretario	<u>14</u>
Abg. Eduardo Lavado Iglesias	Vocal	<u>14</u>

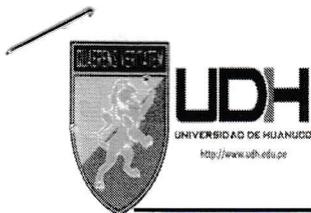
CALIFICATIVO : 14 En números      Catorce En letras

RESULTADO : aprobado por unanimidad

  
 Abg. Hugo Peralta Baca  
 Presidente

  
 Abg. Hugo Vidal Romero  
 Secretario

  
 Abg. Eduardo Lavado Iglesias  
 Vocal



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 178-2017-DCATP-UDH**  
**Huánuco, 13 de noviembre de 2017**

Visto la Resolución N° 100-2017-DCATP-UDH de fecha 20 de julio de 2017 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“PLAZO PARA INTERPONER EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE CADUCIDAD EN EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2015”**, presentado por el Bachiller **Gide Agilberto FALCON SANCHEZ**;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 12° del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

*Que, mediante Resolución N°:587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo se Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;*

Que, mediante oficio de fecha 01 de noviembre de 2017, el Mg. José Luis Mandujano Rubín Asesor del Proyecto de Investigación **“PLAZO PARA INTERPONER EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE CADUCIDAD EN EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2015”**, *aprueba el informe final de la Investigación;*

*Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;*

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 316-2013-R-CU-UDH del 25 de abril de 2013 y la facultad contemplada en la Res. N° 571-2013-R-UDH;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Bachiller **Gide Agilberto FALCON SANCHEZ**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de ciclo se Asesoramiento para la tesis profesional; a los siguientes docentes:

Abg. Hugo Peralta Baca : Presidente  
Abg. Hugo Vidal Romero : Secretario  
Abg. Eduardo Lavado Iglesias : Vocal

**RESOLUCIÓN N° 178-2017-DCATP-UDH**  
**Huánuco, 13 de noviembre de 2017**

**Artículo Segundo.**- Señalar el día viernes 17 de noviembre de 2017 a horas 12:00 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
*[Signature]*  
**Uladislao Zevallos Acosta Dr. D.**  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
*[Signature]*  
MR. FERNANDO GARCINO BARRUETA  
DIRECTOR DEL CATP

## **DEDICATORIA**

A Dios por quien vivimos nos movemos y existimos por su tierno amor; a mi Santísima Madre María Causa de todas mis alegrías, y al gran apoyo incondicional de mi Familia sin ellos nada de lo que soy y tengo sería.

## **AGRADECIMIENTO**

- ✚ A Dios por ser mi fuerza, mi guía constante y una inspiración para seguir adelante día a día con mis sueños.
- ✚ A mis padres Oscar y Yuly, por haber confiado siempre en mí y por ser mi motivo para seguir adelante. A mi esposo por su apoyo. A mi hermana Diana, por ser mi ejemplo y mi apoyo incondicional, y a mi hija Lucianna por ser el motor y motivo de mi vida.
- ✚ Al señor Asesor el Doctor Luis Feliciano Aguirre Soto por el apoyo incondicional en la siguiente investigación.
- ✚ A todas aquellas personas, por haberme brindado todos los conocimientos necesarios para seguir adelante con el presente trabajo de investigación.

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACION**

#### **1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA**

En la ciudad de Huánuco se viene ya implantando el nuevo código procesal penal con ello se viene dando a conocer un nuevo panorama del sistema penal, asimismo; se viene desarrollando y dando diversas modificaciones, en cuanto la acción penal o la persecución penal en los delitos contra la administración pública, siendo un requisito indispensable la calidad del sujeto activo es decir, tiene que tener una condición especial la cual le diferencia de los delitos comunes, esta condición especial se sujeta como se denomina en el derecho penal la calidad de funcionario o de servidor público. Dentro de este panorama de también se viene calificando diversos tipos de mecanismos de defensa que propone este nuevo código procesal, para así no vulnerarse el derecho a la defensa, derecho que esta salvaguardado en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú. El actual sistema procesal se encuentra configurados por diversas etapas, algunos autores señalan que solo son tres las etapas las cuales se inicia con la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral,

otras referencias bibliográficas indican que la etapa está constituida por 4 etapas la etapa preliminar, la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral, la relevancia o la duda que se implica es entender desde cuándo se debe contemplar los plazos para poder realizar el cómputo de la acción penal; es decir, desde cuando se debe fijar el plazo la realización de una excepción de prescripción de la acción penal en el delito de abuso de autoridad, las etapas del proceso quedan claro lo que no queda claro es desde que etapa del proceso se debe realizar el conteo del plazo, si debe realizarse el conteo desde la investigación preparatoria o desde la etapa intermedia cuando el fiscal realiza o formula la acusación.

La prescripción se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 80° del código de la parte general y dentro del código procesal penal en el artículo 6° inciso e), pues al hablarse de la acción penal que se encuentra a cargo del fiscal se tiene que ver cuáles con los plazos que el fiscal establece dentro de la investigación y todos los plazos señalados por ley. En los delitos contra la administración pública, o en este caso en el delito de abuso de autoridad se delimita la problemática puesto que muchas veces los plazos son ya vencidos dentro de la investigación, y al llegar al juicio oral los casos ya se encuentran prescritos, lo que se deduce es que siendo uno de sus derechos del imputado, se puede deducir la excepción de prescripción muchas veces denegada porque se queda la duda desde cuándo se debe computar los plazos para que el delito este prescrito, señalando que la problemática se encuentra al determinar o delimitar la interrupción se debe desprender desde el momento de las actuaciones de los operadores jurídicos.

La excepción de prescripción en el delito de abuso de autoridad, se debe ceñir a los plazos ordinarios y extraordinarios que señala la norma, es decir a los plazos que se señalan dentro de la investigación si los plazos son establecidos por la propia norma, no habrá duda que para deducir la excepción de prescripción se tiene que ver la etapa desde que formula la investigación preparatoria, ello debido que el órgano encargado o la fiscalía

o ente caso la fiscalía anticorrupción ya tiene conociendo del caso, entonces es razonable que la excepción de prescripción en el delito de abuso de autoridad se puedan validar en juicio oral.

## **1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. GENERAL:**

¿Cuál es el plazo para interponer una excepción de prescripción en el delito de abuso de autoridad en el distrito judicial de Huánuco 2015?

### **1.2.2. ESPECIFICAS:**

- A) ¿Cómo se debe entender la interrupción para la prescripción en el delito de abuso de autoridad en el distrito judicial de Huánuco 2015?
- B) ¿Cuál es el conocimiento de los operadores jurídicos sobre la excepción de la prescripción en el delito de abuso de autoridad en el distrito judicial de Huánuco 2015?
- C) ¿Cuál es la etapa procesal para realizar una excepción de prescripción en el delito de abuso de autoridad en el distrito judicial de Huánuco 2015?

## **1.3. OBJETIVOS GENERALES:**

Establecer el plazo para interponer la excepción de prescripción en el delito de abuso de autoridad en el distrito judicial de Huánuco 2015.

## **1.4. OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- a) Determinar la interrupción la interrupción para la prescripción en el delito de abuso de autoridad en el distrito judicial de Huánuco 2015.

- b) Identificar el nivel conocimiento de los operadores jurídicos sobre la excepción de la prescripción en el delito de abuso de autoridad en el distrito judicial de Huánuco 2015.
- c) Determinar la etapa procesal para realizar una excepción de prescripción en el delito de abuso de autoridad en el distrito judicial de Huánuco 2015.

### **1.5. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

El presente trabajo de investigación se considera de alto nivel científico pues no ayudara a conocer cuáles son los plazos para poder realizar una excepción de prescripción y desde que etapa procesal se tiene que realizar el computo del plazo; asimismo, la presente investigación realizada consideramos necesario por cuanto la universidad como promotora de la investigación exige que todos los alumnos se formen en una calidad de investigadores, ello debido a los parámetros de la nueva ley universitaria. Asimismo, con ésta investigación se podrá establecer aspectos fundamentales para su aplicación de esta garantía de vital importancia para una justicia eficiente y pronta, pues permitirá a la vez a partir de la observación y del análisis de documentos, centrarnos y referencias bibliográficas de diversos autores. Permitirá a la vez analizar y ver cada uno de las etapas procesales para determinar, como se debe realizar una adecuada presentación de una excepción de prescripción y denotar cuando se debe ejecutarla.

### **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación de la excepción de prescripción el distrito judicial de Huánuco fue realizado a partir de la opinión y colaboración de los abogados de distintos estudios jurídicos, así como los abogados de oficio y los fiscales

de la fiscalía anticorrupción de Huánuco, y los jueces de las distintas etapas del proceso del Distrito Judicial de Huánuco.

### **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación es viable desde un análisis socio-económico, puesto que la presente investigación se realizara en nuestra jurisdicción, es decir en nuestro medio local, a la vez la fuente de investigación es factible, ello debido, a que en nuestro medio contamos con una fiscalía Anticorrupción, también con el poder judicial donde ya se encuentra implementado salas con el nuevo código procesal penal, cabe mencionar que el análisis también se llevara a cabo por consultas a diversos abogados de estudios jurídicos del medio local y los abogados de oficio que también se encuentran vinculados a la defensa de las personas de escasos recursos. Es pertinente por cuanto es relevante a los requerimientos de la sociedad local. No obstante es de gran relevancia resaltar que en la legislación Peruana el tipo procesal penal para esta clase de conductas se encuentra tipificada en nuestro Código Penal como delitos contra la administración pública. Sin embargo existen a nivel de derecho comparado diferentes tipologías para este instituto procesal penal.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Luego de indagar y recolectar toda la información de las diversas fuentes de información, se denota que la presente investigación carece de pocos antecedentes, pues al verificar que es un tema nuevo dentro la doctrina y la práctica, nos ceñiremos a señalar solo aspectos de carácter bibliográfico, puesto que nuestro tema de investigación nace en la parte general del Código penal, siendo más específicos en el artículo 80° de la parte general.

Dentro de nuestra estructura de investigación se debe tener en cuenta la conexión de la teoría con la práctica; es decir ambos deben nacer juntos pues al tratarse nuestro tema de investigación en la parte general su campo de acción se denotara en la parte procesal, llevando a cabo en el artículo 6 inciso e) del código procesal penal , y analizando desde los delitos contra la administración pública, y solo ocupándonos del delito de Abuso de Autoridad, delito que se encuentra en la parte especial en el artículo 376° de nuestro código penal.

#### **2.2. BASES TEÓRICAS**

##### **LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL, CONCEPTO**

Conviene, para este artículo, referirnos al concepto casi uniforme, que han delineado de la prescripción, tanto el poder Legislativo, la doctrina y la jurisprudencia ordinaria como la constitucional. El código Penal, promulgado por decreto legislativo nº 635, el 8 de abril de 1991, en su exposición de motivos se refiere a la prescripción de la acción penal, como una causa extintiva que merece destacarse, y que opera por el transcurrir del tiempo. Al referirse a la prescripción, señala que es junto a la muerte del imputado, la amnistía y el derecho de gracia, una causa de extinción de la acción penal (Artículo 78° del Código Penal).

**Luis A. Bramont Arias**, en su libro, define la prescripción como “el transcurso de un periodo de tiempo, en determinadas condiciones, sin que el delito sea perseguido o sin que la pena sea ejecutada”, haciendo mención a las clases de prescripción que existen en el derecho civil, la usucapión que tiene por efecto

adquirir derechos y la extintiva que tiene efecto liberativo de obligaciones, y que en materia penal se acepta la extintiva.

**José Hurtado Pozo**, en el *<Manual de Derecho Penal Parte general I, Tercera Edición>*, señala que “uno de los fundamentos de la prescripción es la inutilidad de la represión penal, cuando ha transcurrido un lapso más o menos largo desde la comisión del delito o la imposición de la sentencia penal”.

El Magistrado Supremo, **César San Martín Castro**, en su obra, cita a **Del Valle Randich y a Máximo Castro**, señalando que “la prescripción es un medio de liberarse de las consecuencias penales y civiles de una infracción penal o una condena penal por efecto del tiempo y en las condiciones exigidas por la Ley”, resultando predominante el transcurso del tiempo, para que opere como excepción.

Para **Francisco Muñoz Conde**, en la prescripción “es una causa de extinción de la responsabilidad criminal, fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos. Su fundamentación radica, pues más en razones de seguridad jurídica, que en consideraciones de estricta justicia material. Se trata de impedir el ejercicio del poder punitivo, una vez que han transcurrido determinados plazos a partir de la comisión del delito o del pronunciamiento de la condena, sin haberse cumplido la sanción”.

**Claus Roxin**, dice en, que el transcurso del tiempo, trae consigo el restablecimiento de la paz jurídica, porque *“ha crecido la hierba sobre el asunto”*. Refiere también como razones de la prescripción de la acción penal, en primer lugar la desaparición por efecto del tiempo, de la necesidad de la pena, y en segundo lugar la desaparición de la prueba o su inutilidad (emplea el Maestro la frase medios probatorios inidóneos), como consecuencia del transcurso del tiempo. En cuanto a la jurisprudencia, conviene hacer referencia previamente a modo de ilustración, a la diferencia que entre precedentes y jurisprudencia hace el Tribunal Constitucional, en la sentencia STC 1173/2006, EXP. N° 3741-2004-AA/TC, donde el máximo Tribunal señala que constituye precedente vinculante, siempre que así lo disponga en una sentencia con calidad de cosa juzgada, expresando el extremo de su efecto normativo, conforme al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, precedente que tiene *prima*

**facie** los mismos efectos que una ley, es decir que sus efectos son **erga omnes**, vinculando a todos los poderes públicos, y personas en general, sin importar si han sido parte o no del proceso constitucional que dio lugar al precedente, mientras que la Jurisprudencia que emite la Corte suprema, en caso sea vinculante, liga verticalmente a todos los estratos del Poder Judicial, desde la Corte Suprema hasta los Juzgados de Paz.

Así, la **Corte Suprema de la República**, en su jurisprudencia, ha definido a la prescripción en la ejecutoria **Exp. Nº 3566-95** (Fidel Rojas Vargas, Código Penal, catorce años de Jurisprudencia sistematizada), como la cesación de la potestad coercitiva del Estado, para el juzgamiento del ilícito, una vez cumplidas las exigencias temporales que establece la ley; y en la ejecutoria **Exp. Nº 356-95** (Código Penal en su jurisprudencia, Diálogo con la Jurisprudencia), como la extinción por el transcurso del tiempo, de la posibilidad de ejercer la acción penal, (lo llama persecución procesal del hecho), pero que también al hacer desaparecer la necesidad de la pena (lo llama fundamento material de la prescripción), impide la prosecución de la acción penal.

En cuanto a la **Jurisprudencia del Tribunal Constitucional**, en la sentencia **STC 1805-2005-HC/TC**, se refiere así a la prescripción “. Desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal, fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos, o la renuncia del Estado al **ius punendi**, en razón de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de la misma”.

## **LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL Y EL PRINCIPIO PROCESAL TEMPUS REGIT ACTUM.**

**Nuestra Constitución**, en sus artículos **103º** y **109º**, establece la vigencia inmediata, de las leyes, a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, proscribiendo su fuerza y efectos retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorecen al reo. Normas que guardan relación con el **Principio de Legalidad**, que se encuentra regulado en el **artículo 2º.24.d**, prohibiendo que se procese o se condene a una persona, por un hecho, si al

momento de su realización no existe ley expresa que inequívocamente lo contemple y lo sancione como delito.

**La Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en el artículo 11º.2, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** en el artículo 15º.1, **La Convención Americana Sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica**, en el artículo 9º, regulan el **Principio de Legalidad** y la **Irretroactividad de las leyes**, salvo en materia penal, en caso beneficie al reo, utilizando no igual pero similar redacción.

**La Constitución Española** y el **Código Penal Español**, regulan también la vigencia inmediata de las leyes una vez promulgadas y publicadas y la irretroactividad de éstas, a excepción en materia penal, de las que favorecen al reo. Al hacer mención de la legislación española, conviene hacer una pausa a modo de ilustración y citar a **José Cerezo Mir**, cuando en su libro , *refiere que el principio de la irretroactividad de las leyes penales*, fue criticado por los correccionalistas y positivistas, al considerar los correccionalistas la pena como algo bueno, en su lógica cabía que las penas fueran retroactivas, y en cuanto a los positivistas, quienes señalaban que las nuevas leyes eran las que mejor se adaptaban a las exigencias actuales de la sociedad, en cuanto a la defensa de sus intereses vitales y jurídicos, concibiendo por tanto que las leyes penales debían aplicarse retroactivamente; Señala, que las concepciones positivistas influyeron en el Código penal de Uruguay de 1933 (*art. 15*) y en la ley de Introducción del Código Penal Ruso de 1926 (*art. 10*), no así en el proyecto del Código Penal Italiano, donde se consagró la irretroactividad de las leyes, salvo en materia penal, en caso de favorabilidad, a excepción de los casos de reos habituales. Como se observa, nuestra **Constitución Política** y los principales **Tratados**, en los que el Perú es parte, que se han citado, no hacen distinción entre norma penal sustantiva y norma procesal penal, en cuanto se refiere a la vigencia inmediata y retroactividad benigna de las leyes en materia penal. A diferencia de la Legislación Española, cuyas leyes procesales al regirse por el **Artículo 2º del Código civil (Cerezo Mir, obra citada)**, no tienen carácter retroactivo, salvo que en ellas se disponga lo contrario, lo cual es aplicado en concordancia con lo que establece la constitución de España, en el **art. 9º.3** que niega retroactividad a las leyes que restringen derechos individuales.

Siendo un problema, discutido actualmente por la doctrina, el de la retroactividad de las leyes procesales penales, conviene citar lo que sobre el particular sostienen algunos autores. Así **Francisco Muñoz Conde**, en su obra, sostiene que en principio las normas procesales se aplican a los actos procesales, en el momento que estos tienen lugar, en aplicación de la regla <>, pero llama la atención de que debe diferenciarse entre normas procesales, aplicables a los actos que por su naturaleza son de trámite ordinario, como serían las normas que cambien los plazos para dictar sentencia o interponer un recurso, y las normas procesales aplicables a actos que tienen que ver con la libertad personal, y normas cuyos efectos permanecen durante un cierto tiempo, más allá del momento en que ha tenido lugar el acto procesal en cuestión.

**Claus Roxin**, en su obra sostiene que *“en principio, en el derecho Procesal no rige la prohibición de retroactividad”, y que esta prohibición sólo rige para las leyes penales, en cuanto correspondan al derecho material. Refiere que la retroactividad rige en cuanto a las normas procesales vigentes, cuando se aplican a procedimientos en curso, ejemplificando con casos como exclusión de defensor o la exclusión del acusado. Agrega que es distinto en el “caso de condiciones o presupuestos de procedibilidad (pone el ejemplo de la querrela) o **de impedimentos de procedibilidad (como la prescripción)**” afirmando que en estos casos se estaría en la frontera con el derecho material, haciendo dudosa su pertenencia sea al derecho material o al derecho procesal penal, llegando unos a situarla en el derecho material, otros en el procesal y una tercera corriente como mixta.*

**Cerezo Mir**, en su obra ya citada, refiere *“que el objeto de las leyes procesales son los actos del proceso y no los hechos delictivos enjuiciados” y que “la aplicación de una ley procesal nueva a una conducta delictiva realizada con anterioridad a su entrada en vigor no implica, por ello, infracción del principio de irretroactividad”. Sostiene este autor, que a su juicio la **prescripción** por guardar una relación indisoluble con la aplicación del derecho penal, **pertenece al derecho procesal**, y que la inserción de su regulación en el Código Penal no prejuzga su naturaleza jurídica.*

*En cuanto a la doctrina Nacional, conviene citar a **José Hurtado Pozo**, quien en su **Manual de Derecho Penal, Parte General I**, define al principio **tempus rēgit àctum**, como: “La Ley penal es aplicable a los actos cometidos durante su vigencia”, refiriendo a su vez que este principio no ha sido establecido de manera expresa por el Legislador Peruano, y que si figura en los códigos extranjeros, así como en algunos proyectos como es el “Código Penal Tipo para Latinoamérica, que en su artículo 7, se prevé que ‘los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización’”.*

Mención especial merece **El Tribunal Constitucional** de nuestro país, institución que ha precisado el significado y aplicación del principio **tempus rēgit àctum**, así en uniforme jurisprudencia, como fue el criterio expresado en el expediente **Nº 2196-2002-HC-TC**, reiterado en otros, como en la sentencia **Nº 837-2006** del expediente **2235-2006-PHC-TC**, donde señala que como lo ha venido sosteniendo en su jurisprudencia.

## **PLAZOS EN QUE PRESCRIBE LA ACCION PENAL. SU AMPLIACION Y REDUCCION**

La ley material penal, en el **artículo 80º**, señala diversos supuestos y la forma en que debe computarse el plazo de la prescripción. Así: En los delitos que merezcan pena privativa de libertad, la acción penal prescribe en un plazo igual al extremo máximo fijado en la ley, como pena conminada. Cuando, el autor comete varias acciones punibles, independientes entre sí, se dice que existe concurso real de delitos, en este caso la prescripción opera para cada delito por separado, computándose como plazo el máximo de la pena señalado para cada delito.

Cuando existe concurso ideal de delitos, es decir que una misma acción punible, vulnera varias leyes penales, la acción penal prescribe cuando transcurre el plazo máximo establecido como pena, para el delito considerado más grave. Este artículo, establece que para los delitos que merecen pena privativa de libertad, el plazo de prescripción no debe sobrepasar los veinte años. Para los delitos que merezcan pena de cadena perpetua, el plazo será de 30 años. Y en

caso de delitos, que merezcan otras clases de penas, el plazo de prescripción será de dos años.

## **AMPLIACION DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION**

En el anterior Código Penal de 1924, específicamente en su artículo 119º, establecía en el segundo párrafo: “ El plazo de la prescripción se aumentará en una mitad tratándose de delitos en agravio del Estado”. Promulgado y puesto en vigencia, el código penal de 1991, Decreto Legislativo 635, de manera acertada y siguiendo la tendencia de la legislación Penal de Europa continental, no se establecía ampliación alguna, del plazo de prescripción, en caso de delitos cometidos en agravio del Estado. Es recién con la Ley N°26314 del 28 de mayo de 1994, que se modifica el artículo 80 y se agrega el párrafo que duplica el plazo de prescripción de los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos, contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por éste. Modificación que concuerda con el último párrafo del artículo 41, de la constitución política del Estado.

La Legislación Española y Argentina (*Enrique Bacigalupo, Derecho Penal, Parte General, 2da. Edición, Editorial Hammurabi*), esto es el **Código Penal Español**, en el título, sobre la **extinción de la responsabilidad criminal y sus efectos**, y su Capítulo, sobre las **causas que extinguen la responsabilidad criminal**, se refiere a la prescripción de la acción penal y de la pena, sin hacer mención a ampliaciones o reducciones de los plazos de prescripción. También el **Código Penal Argentino**, en el Título Décimo, sobre la **Extinción de Acciones y Penas**, al referirse a la **prescripción** no regula la **reducción** o **ampliación** de los plazos. Las Cortes Superiores de Justicia, La Corte Suprema de la República y el Tribunal Constitucional, en el Perú, se han pronunciado de manera uniforme en que la Constitución Política, artículo 41º, y el artículo 80º del Código Penal, cuando se refieren a la duplicidad del Plazo de Prescripción, lo hacen respecto solamente a los agentes que tienen la condición de servidores o funcionarios públicos, y cuando el bien jurídico tutelado es el patrimonio del Estado, o de organismos sostenidos por éste.

Así en la sentencia **STC N° 1805-2005-Lima (El Código Penal en su Jurisprudencia, Diálogo con la Jurisprudencia)**, el Tribunal Constitucional Peruano, expresa: “. Por ello, duplicar el plazo de prescripción en todos los delitos cometidos en agravio del Estado, sería atentar contra el **Principio de Legalidad**, de cuya interpretación pro homine se infiere que aplicarlo a todos los imputados a los que se procese es extender *in malam* parte lo que pudiera afectar a este, cuando por el contrario su aplicación debe ser *in bonam parte*. En consecuencia, dicha duplicidad solo es aplicable en el caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por éste, de conformidad con el artículo 41°, in fine, de la Constitución”.

### **REDUCCION DE LOS PLAZOS, POR IMPUTABILIDAD RESTRINGIDA**

El Código Penal en el artículo 81°, establece que los plazos de prescripción se reducen a la mitad, en los delitos donde sus autores, son menores de veintinueve años, o mayores de sesenticinco años, al momento de cometerse. En este último caso resulta de importancia, analizar los efectos que trae consigo el artículo 22° del Código Penal, que es la norma material de la que nace la imputabilidad restringida, que como norma madre, se irradia a todas las otras que se relacionan con la imputabilidad restringida. Norma, que, faculta a los Jueces a reducir prudencialmente la pena conminada, para el hecho punible cometido por agentes que al momento de la infracción tengan más de dieciocho y menos de 21 años, o más de 65 años de edad. Artículo, que, hace exclusión en su segundo párrafo a los agentes activos de los delitos de violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, atentado contra la seguridad nacional y traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua. En cuanto a la imputabilidad restringida, vale remitirse a la jurisprudencia de las **Cortes Superiores de Justicia de la República**, existiendo entre otras: la expedida en el expediente n° 1416-2003-Huanuco y la del expediente n° 607-2004-Lima (**Código penal en su Jurisprudencia, Diálogo con la jurisprudencia Gaceta Jurídica, pág. 98**). En ambas se hace referencia al delito de violación de la libertad sexual, así como a la facultad, no obligación, que tiene el Juzgador de atenuar la pena a los agentes del delito, que al momento de cometerse, tengan más de dieciocho y menos de 21 años, o más de 65 años de edad. Pero, la

segunda de las resoluciones, se refiere a la inconstitucionalidad del artículo 22 in fine, amparándose en el ejercicio del Control difuso.

**La Corte Suprema de la República**, también se ha pronunciado, sobre la inconstitucionalidad, del segundo párrafo del artículo en comento, así en la ejecutoria suprema del expediente nº 179-2004 Callao (**Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema, Diálogo con la Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, pág. 123**), se dice: “. . . que al momento de la comisión de los hechos Orlando Penadillo y Jaime Niño Ventura tenían responsabilidad restringida, siendo que de acuerdo al artículo veintidós del Código Penal, los citados inculpados se encuentran beneficiados con la reducción prudencial de la pena impuesta por la comisión del hecho punible; el mismo artículo en su segundo párrafo los excluye por haber cometido el delito de drogas, empero la parte pertinente de dicha norma debe considerarse inconstitucional en virtud de lo previsto por el numeral dos del artículo segundo de la Constitución Política del Perú, que consagra la igualdad de las personas ante la Ley. . .”. Ahondando en el principio de igualdad, que se ha hecho mención en este acápite, citemos a **Francisco Muñoz Conde**, cuando en su **Libro Derecho penal parte general, Tirant Lo Blanch**, afirma sobre la jurisprudencia española: “. . . Pero el tribunal Constitucional ha establecido reiteradamente que lo que infringe el principio de igualdad ante la ley es el tratamiento diferenciado de situaciones iguales o de situaciones cuyas diferencias no justifiquen el trato desigual. Dicho a la inversa, si la diferencia entre dos situaciones es de tal naturaleza que resulta razonable su tratamiento legal diferenciado, no sólo no se <> el principio de igualdad, sino que se atiende a su contenido material (**entre otras, SSTC101/1989, 205/1989**).”

Nuestro **Tribunal Constitucional**, en la sentencia **STC 291/2006, expediente nº 034-2004-PI/TC**, expreso sobre el **Principio de Igualdad**: “. . . que la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado Social y Democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribire todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; el derecho principio a la igualdad solamente será vulnerado cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no

*excluye el tratamiento desigual; por ello no se vulnera dicho derecho-principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables”.*

**Cerezo Mir**, en la obra consultada, **pág. 944**, se refiere a la imputabilidad de los mayores de dieciocho y menores de veintiún años de edad, en la legislación española: cuando dice: “. Las medidas sancionadoras educativas son también aplicables a los mayores de dieciocho y menores de veintiún años, a los que se denomina jóvenes (art.1, 4), de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código penal (art.4, 1). Son condiciones necesarias para ello que se le impute únicamente una falta o un delito menos grave sin violencia o intimidación en las personas ni grave peligro para la vida o integridad física para las mismas, que no haya sido condenado en sentencia firme por hechos realizados después de cumplir los dieciocho años (no teniéndose en cuenta las condenas por delitos o faltas imprudentes, ni los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Penal) y que sus circunstancias personales y su grado de madurez hagan aconsejable la aplicación de esta Ley. En ningún caso se podrán aplicar las medidas sancionadoras educativas a los mayores de dieciocho años que hubieran cometido los delitos de homicidio culposo, asesinato, violación, agresiones sexuales calificadas, terrorismo o cualquier otro delito sancionado en el Código Penal con pena de prisión igual o superior a quince años(disposición adicional cuarta).” Agreguemos, a este tema, lo que **Claus Roxin**, en su obra ya citada, sobre la legislación alemana, JGG, Ley de Tribunal de Jóvenes, dice: “*los jóvenes, es decir, las personas que en el momento del hecho tienen dieciocho, pero aún no veintiún años (Art.1 II JGG)*, están equiparados a los adultos en cuanto a su imputabilidad; el Art.3 JGG no rige por tanto para ellos. Las regulaciones especiales que la JGG prevé para ellos (*Arts.105 ss. JGG*) se refieren sólo a las consecuencias jurídicas. Ahora bien, los trastornos graves del desarrollo en los jóvenes pueden resultar significativos desde el punto de vista de los arts. 20 y 21.” *Opinando al respecto, considero que la calificación de inconstitucional que se hace a la segunda parte del artículo que se comenta, no es de fácil aceptación. Por cuando al interior de la misma norma, se **faculta** al Magistrado, que al momento de expedir sentencia condenatoria **pueda** rebajar la pena a los agentes, que al momento de delinquir tengan más de dieciocho y menos de 21 años, o más de 65 años de edad. No se trata de una norma imperativa, por lo que si el Magistrado*

opta por no considerar tal imputabilidad restringida, no estaría actuando en contra el principio de la igualdad de las personas ante la Ley. Si esto es así, tampoco es inconstitucional la parte final del citado artículo, que le dicta al Juez, que en ningún caso se les rebaje la pena, a los agentes con imputabilidad restringida, cuando han vulnerado determinados bienes jurídicos. Creo que el tema debe analizarse, teniendo en cuenta los principios de Concordancia Práctica, la Jerarquía de Valores o Derechos y la Unidad de la Constitución, entre otros, así como el derecho comparado.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

#### **2.4. HIPÓTESIS**

Existe una vacío significativa entre la aplicación del plazo de excepción de prescripción en el delito de abuso de autoridad, según el análisis de la norma y de la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2015.

#### **2.5. VARIABLES**

##### **2.5.1. Variable Dependiente**

**(Y) = Excepción de prescripción de caducidad en el delito de abuso de autoridad.-** Constituye un mecanismo procesal cuando el plazo de investigación hasta el juicio oral ya se dilato.

##### **2.5.2. Variable Independiente**

**(X) = Plazo para interponer.-** Se determina al plazo o el tiempo que se debe obtener para el conteo del plazo de excepción de prescripción en la etapa del proceso penal.

VARIABLES	VARIABLE	INDICADORES	Instrumento
-----------	----------	-------------	-------------

**OPERACIONALIZACION DE VARIABLES (DIMENCIONES E INDICADORES)**

	<p><b>INDEPENDIENTE</b></p> <p>PLAZO PARA INTERPONER</p>	<p>Se determina al plazo o el tiempo que se debe obtener para el conteo del plazo de excepción de prescripción en la etapa del proceso penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nivel de conocimiento de los tipos de plazos.</li> <li>▪ Nivel de capacitación profesional de los servidores judiciales.</li> <li>▪ Nivel de conocimiento de las etapas del proceso penal.</li> </ul>	<p>Ficha de Cuestionario</p> <p>Ficha de Entrevista</p>
	<p><b>DEPENDIENTE</b></p> <p>EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EN EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD</p>	<p>Constituye un mecanismo procesal cuando el plazo de investigación hasta el juicio oral ya se dilato.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nivel de aplicación de la excepción de prescripción. .</li> <li>▪ Nivel aplicación de la prescripción en los delitos de abuso de autoridad. .</li> <li>▪ Nivel de interpretación de las excepciones en audiencias.</li> </ul>	<p>Ficha de Cuestionario</p> <p>Ficha de Entrevista</p>

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

#### **3.1. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN**

### 3.1.1. ENFOQUE

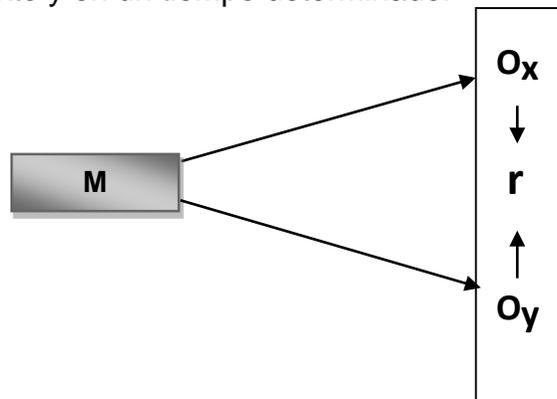
**ES DESCRIPTIVO:** Porque se determinara los palcos para interponer la excepciones de prescripción en la etapas del proceso penal en el delito de abuso de autoridad en el distrito judicial de Huánuco en cual determinara nuestra muestra. .

### 3.1.2. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación que ha sido realizado es del nivel descriptivo

### 3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

**ES NO EXPERIMENTAL Y TRANSVERSAL:** Es no experimental porque, no se aplicará ningún estrategia o programa que manipule a las variables sólo se observará tal como se da el problema en su contexto y en un tiempo determinado.



**Donde:**

**M** Es la muestra donde se realizó el estudio, es decir los abogados especialistas en materia penal en los delitos contra la administración pública.

“**x, y**” Son subíndices en cada “O” nos indican las observaciones se obtendrán en cada una de las variables, y

“**r**” Hace mención a la posible relación existente entre las variables a estudiar.

### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

- **POBLACIÓN:** La población de la siguiente investigación se determinó de la siguiente manera o siguiente estructura.
- **ABOGADOS** = 300 abogados especialistas en temas de derecho penal de la Jurisdicción de Huánuco.
- **MUESTRA:** Por ser accesible técnicamente se ha tomado una muestra porcentual de un 10% representativo utilizando la siguiente fórmula estadística:

$$n = m / \%$$

Donde:

**m** = es la población,

**n** = la muestra.

**%** = representa al porcentaje representativo elegido a criterio del investigador; quedando como sigue:

$$\text{ABOGADOS: } N = 300 / \%. \quad n = 300 / 10 \quad n = 30 \quad n = 30$$

Por lo tanto la muestra se presenta como sigue:

$$\text{ABOGADOS} = 30 \text{ de Distrito Judicial de Huánuco.}$$

### 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La presente investigación que ha sido aplicado en se optó por el método mixto cuantitativo-cualitativo.

- ✚ **La encuesta tipo cuestionario.** Fue para recoger información de los abogados especialistas en materia penal sobre la determinación del plazo para interponer una excepción de prescripción en los delitos contra la administración pública.
- ✚ **Análisis de documentos.** Se determinó diversas sentencias sobre el plazo de excepción de prescripción y coleccionar las informaciones de todos los libros para así tener una base consiste referente a los plazos de excepción en el delito de abuso de autoridad.
- ✚ **Ficha de entrevista:** Se ha aplicado una ficha de entrevista que consta de 4 pregunta para recoger información pertinente aplicada a un experto del objeto de estudio.

### **3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.**

Para el análisis de datos se determinó fuentes primarias, siendo las técnicas e instrumentos los siguientes:

- ✚ Análisis hermenéutico de los datos a la luz de normas del derecho penal y derecho procesal penal.
- ✚ Cuadros de distribución de frecuencia simple.
- ✚ Medidas de porcentuales

- **PARA EL ANÁLISIS Y DATOS, PRUEBA DE HIPÓTESIS.**

La técnica utilizada fue la interpretación simple con el método analógico (comparación de los resultados obtenidas del análisis de documentos como de las encuestas) a través de los cuadros y gráficos e Interpretaciones porcentuales de los resultados obtenidos. Para el análisis e interpretación de los datos recopilados se utilizará el análisis cuantitativo estadístico y sus técnicas:

❖ **ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA.**- Se utilizó esta estadística para obtener un conjunto de puntuaciones (valores) ordenados en sus respectivas categorías en función de los datos obtenidos de la muestra de estudio. Esta técnica incluye, establecer la descripción de resultados reales diferenciados entre las variables de investigación, para lo cual, se utiliza la distribución de frecuencias simples y (media aritmética).

#### **CAPITULO IV**

## ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

### 4.1. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (DIAGRAMA DE GANTT)

ACTIVIDADES	2015					
	J	A	S	O	N	D
1. Elección del Tema	X					
2. Revisión de Literatura Especializada	X					
3. Formulación de Hipótesis y Variables		X				
4. Redacción del Marco Teórico			X			
5. Elaboración del Plan de Investigación			X			
6. Aprobación del plan de Investigación				X		
7. Recolección de datos				X		
8. Tratamiento Estadístico de los datos					X	
9. Redacción del Informe Final					X	
10. Presentación del Informe Final						X
11. Sustentación						

### 4.2. PRESUPUESTO

#### 4.2.1. Recursos Humanos

-  Un Asesor de la Especialidad
-  Un Asesor Metodológico
-  Colaboradores
-  Tesista

#### 4.2.2. Recursos Materiales

-  Útiles de Escritorio.
-  Equipo de Computo
-  Cámara Fotográfica

#### 4.2.3. Recursos Financieros

BIENES Y/O SERVICIOS	CANTIDAD	CONCEPTO	COSTO	TOTAL
BIENES	2 Millares	Papel Bond A4	50.00	
	2 Millares	Papel Bluky A4	30.00	
	4 Unidades	Plumones resaltadores	6.00	
	6 Unidades	Lapiceros	6.00	
	6 Unidades	Lápices	3.00	
	1 Unidad	Corrector de Tinta	3.00	
	2 Unidades	Borradores	2.00	
	1 Frasco	Goma	2.00	
	2 Unidades	DVD	2.00	
	5 Unidades	Libros Especializados	450.00	
<b>SUB TOTAL</b>				554.00
SERVICIOS	200 Unidades	Fotocopias	20.00	
	380 Unidades	Tiños	80.00	
	380 Unidades	Impresiones	50.00	
	4 Cuadernos	Encuadernados	100.00	
	100 Traslados	Pasajes	50.00	
	100 Traslados	Alimentación	100.00	
<b>SUB TOTAL</b>				400.00
RECURSOS HUMANOS	1 Asesor	Honorarios	1300.00	
	1 Técnico	Honorarios	600.00	
	2 Encuadernador	Honorarios	100.00	
<b>SUB TOTAL</b>				2000.00
OTROS	Imprevistos		100.00	
<b>SUB TOTAL</b>				100.00
<b>TOTAL</b>				<b>3054.00</b>

Los gastos que ocasionan la elaboración del presente trabajo de investigación que asciende al monto de **TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES**, que serán financiados íntegramente por el investigador con recursos propios.

**TABLA 1**

**Correlaciones: Aplicación de la Terminación anticipada – Beneficios procesales**

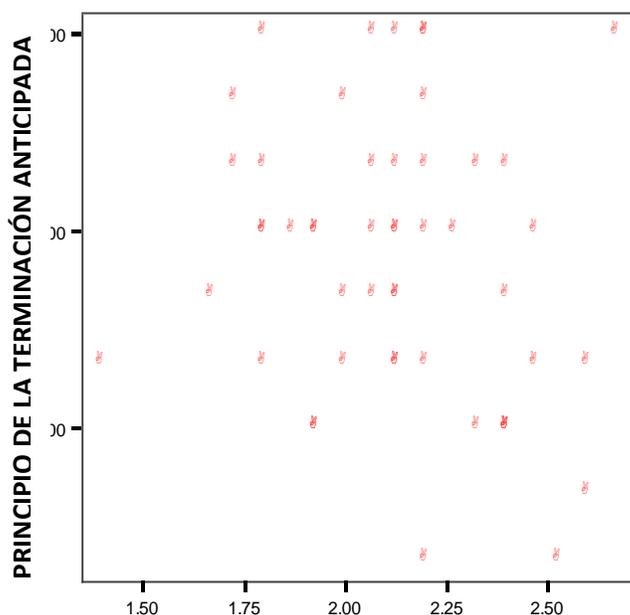
**ESTADÍSTICOS DESCRIPTIVOS**

VARIABLES	Media	Desviación típica	N
Aplicación de la Terminación anticipada	2.9400	.46453	24
Beneficios procesales	2.1222	.26809	24

**CORRELACIONES**

ESTADIGRAFOS	Aplicación de la Terminación anticipada	Beneficios procesales
<i>Correlación de Pearson</i>	1	-.199
<i>Sig. (bilateral)</i>		.166
<i>Suma de cuadrados y productos cruzados</i>	24.518	-1.848
<i>Covarianza</i>	.500	-.038
<i>N</i>	24	24
<i>Correlación de Pearson</i>	-.199	1
<i>Sig. (bilateral)</i>	.166	
<i>Suma de cuadrados y productos cruzados</i>	-1.848	3.522
<i>Covarianza</i>	-.038	.072
<i>N</i>	24	24

**Gráfico interactivo N° 1**



$r = -0.199$

$r^2 = 0.039601 = 3.960\%$

De acuerdo a los resultados de la tabla y de la figura se tiene que la correlación de Pearsons es de  $-0.119$ , en donde se puede decir que existe una relación mínima entre Aplicación de la Terminación anticipada y los beneficios procesales que tienen los procesados.

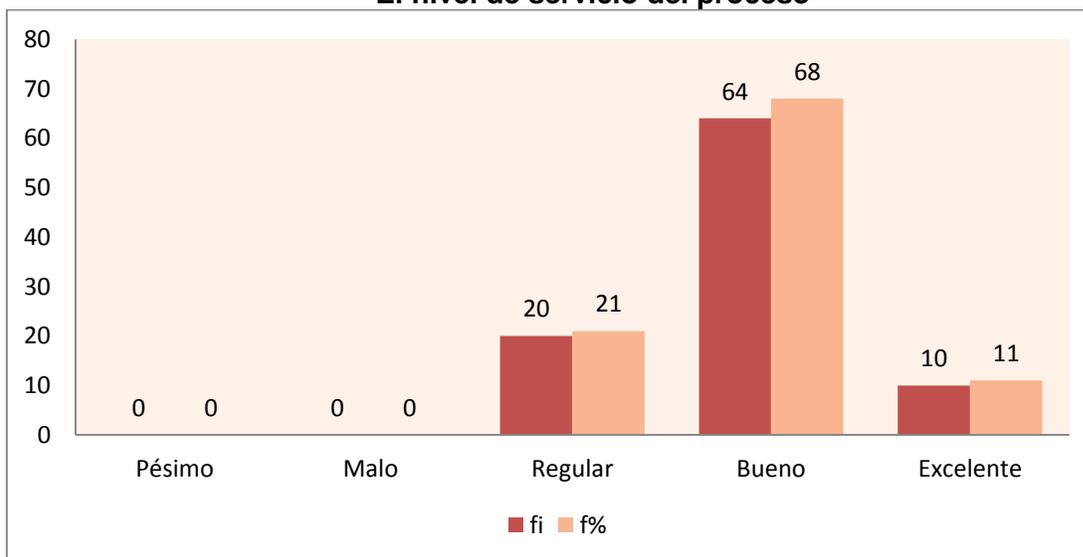
## CUADRO Nº 02

**El nivel de servicio en el proceso de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Huánuco según la opinión de los abogados.**

Escala Valorativa	fi	f%
Pésimo	0	0
Malo	0	0
Regular	20	21
Bueno	64	68
Excelente	10	11
<b>TOTAL</b>	<b>94</b>	<b>100</b>

**Elaboración** : Propia.  
**Fuente** : Cuestionario.

**Gráfico Nº 02**  
**El nivel de servicio del proceso**



**Elaboración** : Propia.  
**Fuente** : Cuestionario.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

**Cuadro Nº 02:** Con relación a la pregunta formulada a los señores abogados referente al **nivel de servicio dentro del proceso** en el Distrito Judicial de Huánuco, observamos según la escala de calificación que esta es **BUENA** en gran mayoría, al haber obtenido 64 aceptaciones de los encuestados, lo que hace un 68% de los profesionales que manifiestan que **si hay calidad de servicios en el proceso**, mientras 10 precisan que es **EXCELENTE**, lo que hace un 11%, por sus vivencias en el ámbito de su desenvolvimiento profesional y asimismo 20 manifiestan que es **REGULAR**, que es un 21%, que sumados vienen a ser el 100% de los encuestados.

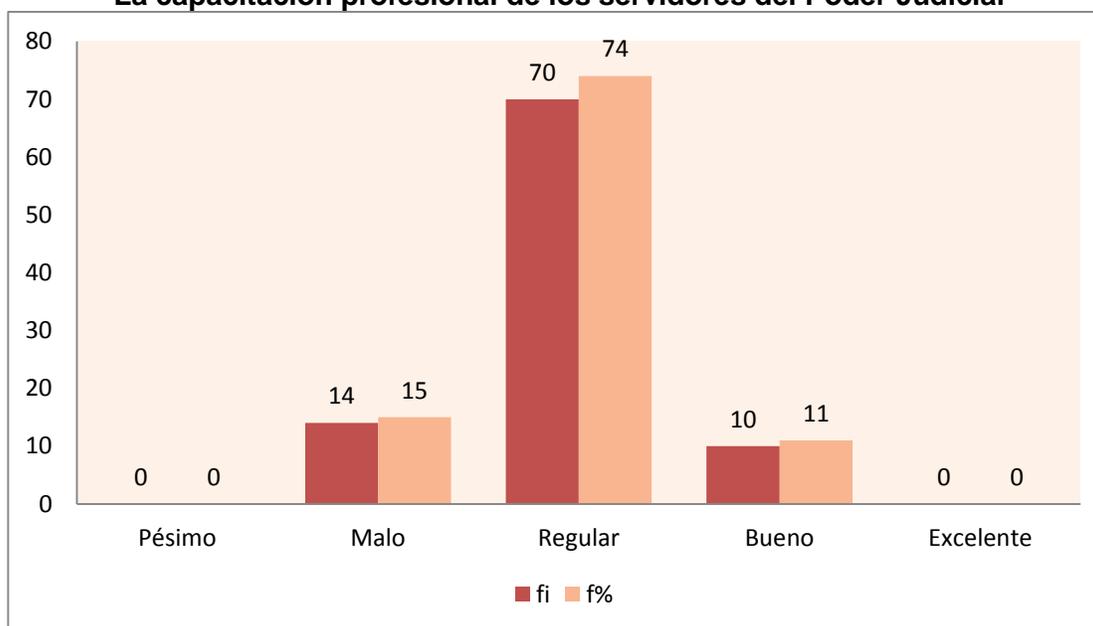
### CUADRO Nº 03

La capacitación profesional de los servidores del Distrito Judicial de Huánuco en el proceso de la Terminación Anticipada, según la opinión de los abogados.

Escala Valorativa	fi	f%
Pésimo	0	0
Malo	14	15
Regular	70	74
Bueno	10	11
Excelente	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>94</b>	<b>100</b>

Elaboración : Propia.  
Fuente : Cuestionario.

**Gráfico Nº 03**  
La capacitación profesional de los servidores del Poder Judicial



Elaboración : Propia.  
Fuente : Cuestionario.

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

**Cuadro Nº 03:** Con relación a la pregunta referente a la **capacitación profesional de los servidores** del Distrito Judicial de Huánuco, observamos según la escala de calificación que esta es **REGULAR** en gran mayoría, al haber obtenido 70 aceptaciones de los encuestados, que viene a ser el 74% del total, que opinan que a los empleados del Distrito Judicial de Huánuco **les falta preparación profesional y actualización en seminarios, diplomados, etc**, mientras 10 precisan que es **BUENA**, lo que hace un 11%, según opinan que pocos son realmente profesionales,

además entre ellos tienen celos en sus funciones encomendadas, asimismo 14 manifiestan que es **MALA**, que es un 15% debido a que son profesionales mediocres, y no son preparados para el despacho judicial, por lo que sumados vienen a ser el 100% de los encuestados.

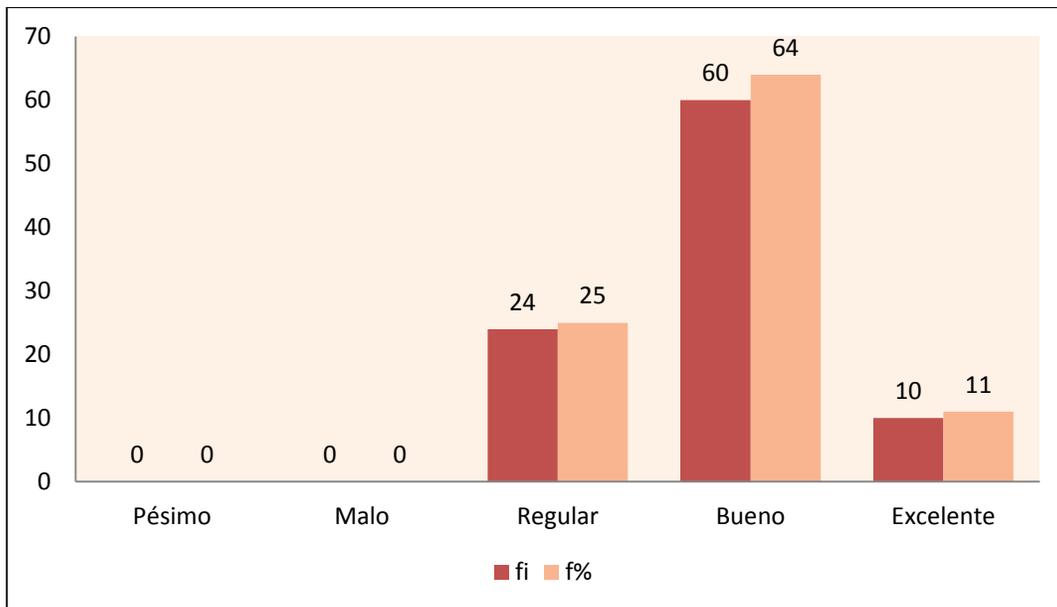
### CUADRO Nº 04

#### Nivel de Celeridad del proceso de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Huánuco, según la opinión de los abogados.

Escala Valorativa	fi	f%
Pésimo	0	0
Malo	0	0
Regular	24	25
Bueno	60	64
Excelente	10	11
<b>TOTAL</b>	<b>94</b>	<b>100</b>

**Elaboración** : Propia.  
**Fuente** : Cuestionario.

**Gráfico Nº 04**  
**Nivel de celeridad del proceso**



**Elaboración** : Propia  
**Fuente** : Encuesta Aplicada

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

**Cuadro Nº 04:** Con relación a la pregunta formulada a los señores abogados referente al **Nivel de Celeridad del Proceso** en el Distrito Judicial de Huánuco, observamos según la escala de calificación que esta es **BUENA** en gran mayoría, al haber obtenido 60 aceptaciones de los encuestados, lo que hace un 64% de los profesionales que manifiestan la **existencia de una celeridad adecuada**, mientras 10 precisan que es **EXCELENTE**, lo que hace un 11%, porque mantienen una diplomacia profesional y asimismo 24 manifiestan que es **REGULAR** lo que hace un 25%, por lo que sumados vienen a ser el 100% de los encuestados.

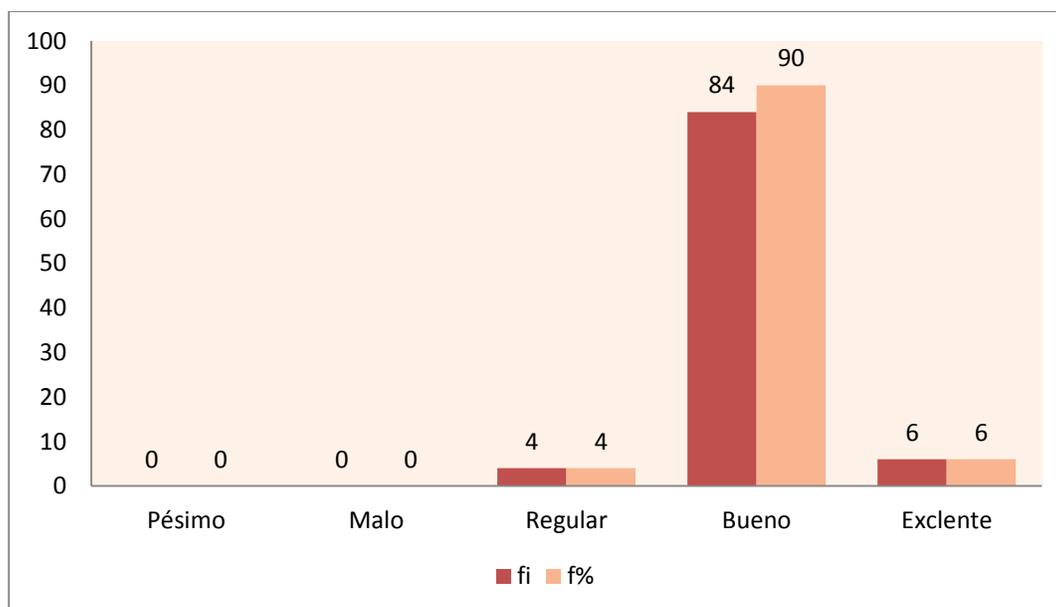
### CUADRO Nº 05

**Nivel de satisfacción de los procesados en los delitos de TID, en sus beneficios al acogimiento de la Terminación Anticipada, según la opinión de los abogados.**

Escala Valorativa	fi	f%
Pésimo	0	0
Malo	0	0
Regular	4	4
Bueno	84	90
Excelente	6	6
<b>TOTAL</b>	<b>94</b>	<b>100</b>

**Elaboración** : Propia.  
**Fuente** : Cuestionario.

**Gráfico Nº 05**  
**Nivel de satisfacción del procesado**



**Elaboración** : Propia.  
**Fuente** : Cuestionario.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

**Cuadro N° 05:** Con relación a la pregunta de calificación de **nivel de satisfacción del procesado en los beneficios al acogimiento a la Terminación Anticipada, según la opinión de los abogados** en el Distrito Judicial de Huánuco, observamos que según la escala de calificación es **BUENA** en gran mayoría, al haber obtenido 84 aceptaciones de los encuestados, que significa un 90% lo cual nos indica que **si hay satisfacción en los procesados** por los resultados obtenidos en sus procesos, porque en su gran mayoría manifiestan que se han cumplido sus propósitos dentro de las normas legales; mientras que el 6 que representa el 6% precisan que es **EXCELENTE**, debido a que los procesados se sienten muy satisfechos al obtener resultados favorables a su situación judicial y 4 manifiestan que es **REGULAR** lo que hace un 4%, porque no se cumple con la celeridad procesal. Por lo que sumados vienen a ser el 100% de los encuestados.

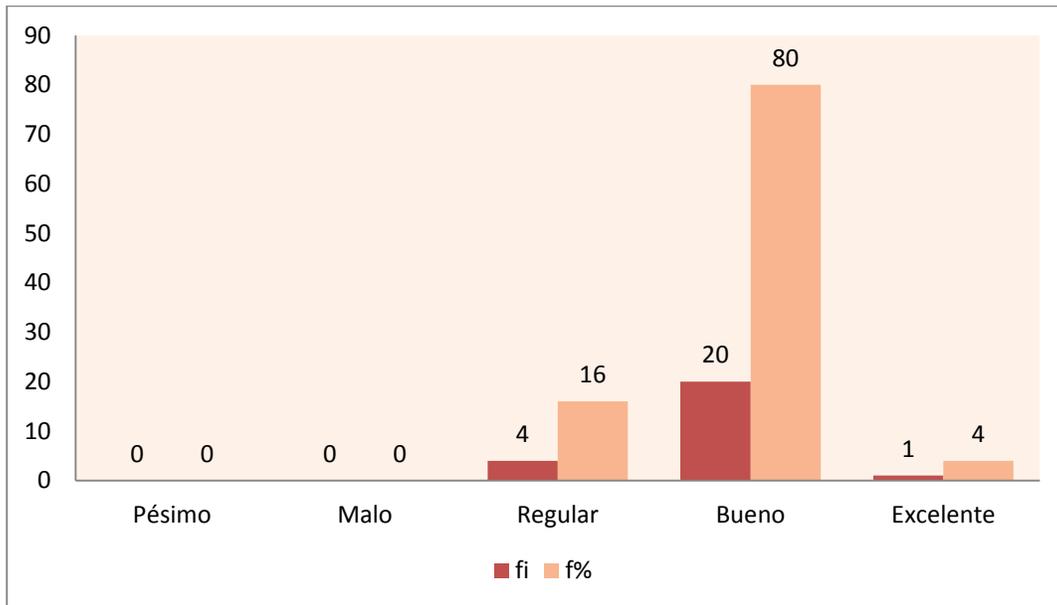
### CUADRO N° 06

**El nivel de acogida que tiene los procesados por los delitos de TID, en el proceso de la Terminación Anticipada, según la opinión de los procesados en el Distrito Judicial de Huánuco**

<b>Escala Valorativa</b>	<b>fi</b>	<b>f%</b>
Pésimo	0	0
Malo	0	0
Regular	4	16
Bueno	20	80
Excelente	1	4
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100</b>

**Elaboración** : Propia.  
**Fuente** : Cuestionario.

**Gráfico N° 06**



**Elaboración** : Propia.  
**Fuente** : Cuestionario.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

**Cuadro N° 06:** Analizando la pregunta formulada referente al nivel de acogida que tiene los procesados en el proceso de la Terminación Anticipada, observamos que según la escala de calificación es **BUENA** en gran mayoría, al haber obtenido 20 aceptaciones de los encuestados, que viene a ser el 80% quienes manifiestan estar de acuerdo, lo que nos indica que el Proceso de Terminación Anticipada ha tenido acogida en el distrito judicial de Huánuco, mientras 1 que significa el 4% precisa que es **EXCELENTE**, porque ha sido a su entera satisfacción y dentro de los términos procesales y 4 que es el 16% que manifiestan que es **REGULAR**, debido a la demora procesal, que sumados viene a ser el 100% de los encuestados.

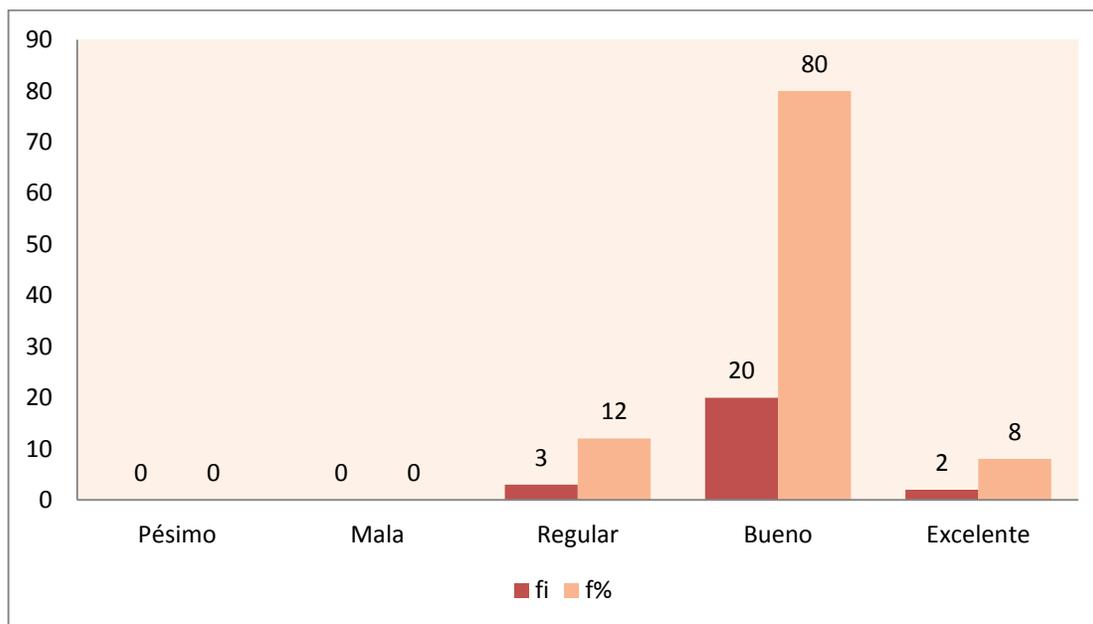
**CUADRO Nº 07**

<b>Escala Valorativa</b>	<b>fi</b>	<b>f%</b>
Pésimo	0	0
Malo	0	0
Regular	3	12
Bueno	20	80
Excelente	2	8
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100</b>

**Elaboración** : Propia.  
**Fuente** : Cuestionario.

**Gráfico Nº 07**

**Nivel de importancia y conveniencia que tiene los procesados respecto a la confesión sincera**



**Elaboración** : Propia.  
**Fuente** : Cuestionario.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

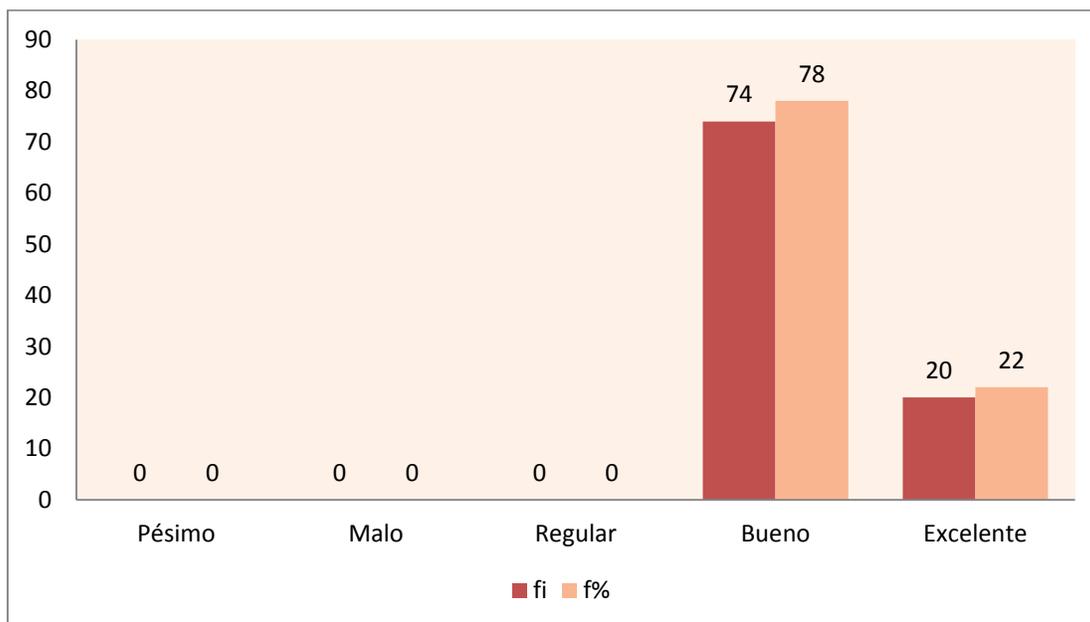
**Cuadro N° 07:** Analizando la pregunta formulada a los procesados sobre su **nivel de importancia y conveniencia que tiene los procesados respecto a la confesión sincera**; observamos que según la escala de calificación es **BUENA** en gran mayoría, al haber obtenido 20 posiciones en ese sentido, que viene a ser el 80% de lo que se desprende que la **Confesión Sincera es conveniente a sus intereses**, mientras 2 precisan que es **EXCELENTE**, lo que hace un 8%, porque ha sido provechoso en la reducción de la penalidad y 3 que significa el 12% que manifiestan que es **REGULAR**, debido a que todas formas han sido sentenciados y tienen que pagar una reparación civil a favor del Estado Peruano. Por lo que sumados viene a ser el 100% de los encuestados.

**CUADRO N° 08**

Escala Valorativa	fi	f%
Pésimo	0	0
Malo	0	0
Regular	0	0
Bueno	74	78
Excelente	20	22
<b>TOTAL</b>	<b>94</b>	<b>100</b>

**Elaboración** : Propia.  
**Fuente** : Cuestionario.

**Gráfico N° 08**  
**Costos económicos para los procesados**



**Elaboración** : Propia.  
**Fuente** : Cuestionario.

## ANALISIS E INTERPRETACIÓN

**Cuadro Nº 08:** Con relación a la opinión de los abogados sobre **la reducción de costos económicos para los procesados** por el acogimiento a la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Huánuco, observamos según la escala de calificación que esta es **BUENA** con mayoría, al haber obtenido 74 aceptaciones de los encuestados, que representa el 78% esto porque **hay reducción económica y procesal para los patrocinados**, ya que el proceso se acorta y los gastos se reducen, mientras 20 que vienen a ser el 22% precisan que es **EXCELENTE**, debido a que sienten muy satisfechos a sus patrocinados por la reducción económica y de la penalidad. Por lo que sumados viene a ser el 100% de los encuestados.

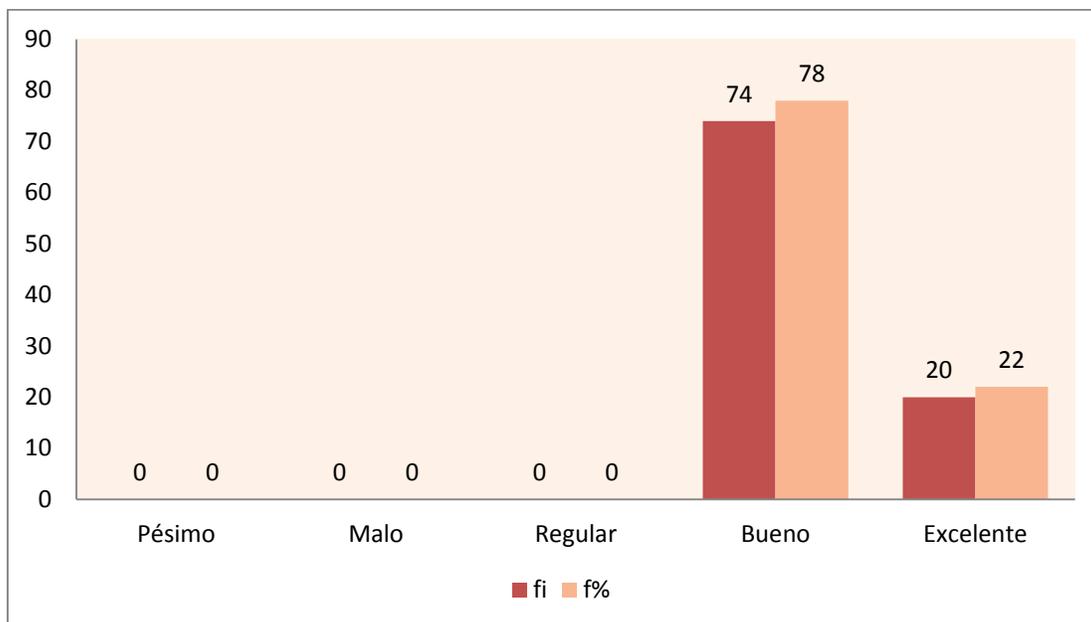
### CUADRO Nº 09

**Costos sociales para el Estado en el proceso de la Terminación Anticipada según la opinión de los abogados.**

<b>Escala Valorativa</b>	<b>fi</b>	<b>f%</b>
Pésimo	0	0
Malo	0	0
Regular	0	0
Bueno	74	78
Excelente	20	22
<b>TOTAL</b>	<b>94</b>	<b>100</b>

**Elaboración** : Propia.  
**Fuente** : Cuestionario.

### Gráfico Nº 09 Costos sociales para el Estado



Elaboración : Propia.  
Fuente : Cuestionario.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

**Cuadro N° 09:** Con relación a la pregunta de calificación de la **reducción de los costos sociales para el Estado**; en el Distrito Judicial de Huánuco, observamos según la escala de calificación que es **BUENA** en gran mayoría, al haber obtenido 74 aceptaciones de los encuestados, que significa el 78% entonces vemos que los **costos sociales para el Estado se reducen en gran forma**, esto debido a que el Estado Peruano a través del Poder Judicial disminuye sus gastos, asimismo reduce la carga procesal de los administrados de justicia y la población está aprendiendo a solucionar sus problemas de mejor manera; mientras el 20 de encuestados, que representa el 22% precisan que es **EXCELENTE**, porque de igual manera permiten aminorar los costos en el proceso y carga procesal debido a la Terminación Anticipada. Por lo que sumados viene a ser el 100% de los encuestados.

## DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### VERIFICACIÓN Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

De acuerdo a los resultados obtenidos del trabajo de investigación realizado podemos afirmar que existe correlación en sentido positivo entre la Terminación anticipada del proceso y los beneficios que obtiene los procesados por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tal como lo podemos advertir en la (Tabla 1). Es decir a mayor acogimiento de éste mecanismo procesal por parte de los procesados por los delitos de TID mayor son los beneficios que obtendrán en cuanto a la remisión de sus penas. En tal sentido podemos sostener que nuestra hipótesis de investigación es válida por cuanto los procesados sienten y entienden aunque mínimamente que este mecanismo procesal al momento de acogerse entran en un tratamiento especial donde les otorgan exención de su pena y en algunos casos remisión de la pena de manera significativa. El mayor beneficio que siente obtener es la reducción de la pena por la confesión que ofrecen el proceso de la Terminación Anticipada y se acorta significativamente el proceso que muchas veces demanda costos tanto para los procesados como para el Estado.

La jurista Barona Vilar. “Sostiene que la mayoría de la doctrina italiana entiende que el término de la Terminación Anticipada es la traducción del **“plea bargaining”** del sistema angloamericano, pero, lo cierto es que se defiere notablemente de dicho modelo procesal; en nuestro País, su incorporación ha tomado como fuente el artículo 444<sup>o</sup> y siguiente del Código de Procedimientos Penales Italiano, respetándose su redacción original, la misma que fue modificada por Ley N<sup>o</sup> 081, del 02 de Noviembre de 1993 (...)”<sup>1</sup>. Pero refiriéndonos a la razón de la norma, podemos corroborar que en ambos se cumple la finalidad que persigue la misma, que es de conceder beneficios a los procesados por los delitos de TID, por el hecho de reconocer parte de toda su participación en delito.

---

<sup>1</sup> Barona Villar. Op. Cit., pp. 119.

Al respecto Sanchez Velarde. “Sostiene que nuestra legislación utiliza como única fuente legislativa a la Colombiana, no tomando en cuenta que el citado artículo ya había modificado, es decir, se modificó dicha norma en Colombia, muchos antes de su vigencia en nuestro país, a decir, del mismo autor se legisló sobre la base de su norma que ya no resultaba útil en el país de origen y sin conocer cuáles habían sido los problemas de orden operativo presentados en su aplicación; al respecto, se habría dado inicio a la aplicación de la Terminación Anticipada en el Perú, con una norma que no entró en vigencia en el hermano País de Colombia, simplemente se debe a que nuestros legisladores antes de proceder a la aplicación de una norma, no miden las consecuencias de la misma, toda es copia, en el derecho penal nuestras normas son copias de otras realidad europeas, sin pensar que nuestra idiosincrasia es otra; sin embargo sabemos que este acto procesal está dando buenos resultado en nuestro medio (...)”<sup>2</sup>. Por lo que la Terminación Anticipada del proceso tiene como antecedente inmediato el artículo 37º del C. de P.P de Colombia de 1991, el mismo que a su vez se inspira en el Art. 444º del Código de Procesal Penal Italiano de 1988, bajo la figura del *patteggiamento*, llamado también aplicación de la pena a solicitud de las partes. Asimismo dicho autor menciona que el proceso aparece como un mecanismo de simplificación del procedimiento, acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas. Se basa en el llamado derecho penal de transacción, que busca mediante una fórmula de consenso o acuerdo, evitando el periodo de la instrucción y los juzgamientos innecesarios sentenciándose anticipadamente, el Procesado por su parte obtiene una reducción de la pena. Haciendo alusión a la Hipótesis en la presente investigación manifestamos; **“Si los procesados por los Delitos de TID, en el distrito Judicial de Huánuco, se acogen a la Terminación Anticipada del Proceso, entonces gozarán de los beneficios penitenciarios con la sentencia anticipada”**, verificamos la certeza de la misma y contrastándola tendríamos que mencionar que está

---

<sup>2</sup> Sánchez Velarde, Op. Cit., pp. 122.

no se cumple lo cual es incorrecto, recalcando que en la aplicación de la Terminación Anticipada, el Fiscal como (Titular de la Acción Penal), opinará por ocho años de pena privativa de libertad, sin embargo en el proceso especial de TID, específicamente se aplicará la reducción de la sexta parte de la pena fijada por el Ministerio Público, hecho que será beneficioso para el procesado. Reyna Alfaro. “Sostiene que, es inobjetable que la institución de la Terminación Anticipada, mas allá de sus antecedentes legislativos y las sutiles diferencias, tiene su origen en el derecho norteamericano, al que denomina *plea bargaining* o acuerdo negociado norteamericano, y que cumple una finalidad que es la que ofertando un beneficio, se obtiene confesión sincera, reconocimiento de la autoría del delito y se acorta el proceso, con resultados beneficios tanto para el estado como para el procesado, el hecho que se demuestra a lo largo de la investigación, reconociendo que se acorta el proceso, que hay beneficios económicos para ambos (...)”<sup>3</sup>. Contrastando la Hipótesis volveríamos a decir que no se cumple lo cual no es correcto ya que el proceso normal se acorta y hay beneficios económico tanto para el Estado, como para el procesado y es posible que en los países Subdesarrollados se pueda aplicar el acto de la Terminación Anticipada, pese a vivirse otras realidades.

Peña Cabrera y Frisancho Aparicio, ambos autores, mencionan: “La existencia de una mac donalización de la justicia penal, proceso que afirma que es una derivación de la teoría weberiana de la nacionalización, que se desarrolla en cuatro niveles: eficacia, cálculo, previsibilidad y control; en nuestro sistema procesal penal se cumple con estos cuatro aspectos, siendo el proceso especial de la Terminación Anticipada, el único que posibilita la conclusión de procesos graves en la etapa de investigación o intermedia, sin llegar al juzgamiento, para los delitos menos graves; ejemplo; la omisión a la asistencia familiar, conducción de vehículos en estado ebriedad, lesiones leves, etc., existen otras alternativas como el

---

<sup>3</sup> Reyna Alfaro, Op. Cit., pp. 151.

principio de oportunidad o los acuerdos reparatorios que están a cargo del Fiscal que interviene en la investigación (...)”<sup>4</sup>. En la figura penal de la Terminación Anticipada del proceso, la parte negativa para el procesado, es afrontar el pago de la reparación civil a favor del Estado Peruano.

---

<sup>4</sup> Peña Cabrera, Frisancho Aparicio, Cit., pp. 421.

## CONCLUSIONES

Se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- A.** Conforme a la presente investigación realizado, en el Distrito Judicial de Huánuco, existe una relación directa entre el proceso de la Terminación Anticipada en los delitos de TID, y los beneficios consecuentes, por cuanto su acogimiento permite a los procesados, la obtención de beneficios, hecho constatado en la presente investigación, con la aplicación de la Ley, las encuestas realizadas a los abogados y procesados y las sentencias que obran al respecto en el Distrito Judicial de Huánuco, como se puede apreciar en los cuadros pertinentes que sustenta la investigación.
- B.** Está probado en la presente investigación realizada en el Distrito Judicial de Huánuco, la finalidad del Proceso Especial de la Terminación Anticipada es reducir los tiempos del proceso respecto a lo que ocurre en el procedimiento ordinario. El criterio de economía procesal que inspira este proceso especial, tiene como presupuesto el acuerdo entre el imputado y el Fiscal sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.
- C.** En la presente investigación realizado se encuentra acreditada, que el acogimiento a la Terminación Anticipada por los procesados en los delitos de TID, reduce la población penitenciaria, por cuanto los imputados que se acogen a esta figura penal, cumplen una sentencia disminuida en una sexta parte, lo que hace que ellos permanezcan menos tiempo reclusos en los penales y su salida en menor tiempo, reduce la población de internos de los penales; como es de verse en las sentencias judiciales en el distrito judicial de Huánuco.
- D.** El proceso especial de Terminación Anticipada que señala el Nuevo Código Procesal Penal vigente, es el único que posibilita la conclusión de procesos graves en la etapa de investigación o intermedia, sin llegar al juzgamiento, por lo que dentro del marco legal en el Distrito Judicial de Huánuco, debe ajustarse a la respuesta estatal de los principios de celeridad y eficaz, pero sobre todo de permitir un disminución punitiva cuando el imputado colabore activamente con la administración de justicia.

- E.** Que para la obtención de los beneficios y la celeridad procesal, en la Terminación Anticipada del Proceso en los delitos de TID, en el Distrito Judicial de Huánuco; las partes procesales que lo solicitan, deben sustentar jurídicamente el acuerdo en la audiencia, estableciendo la pena concreta a imponer al imputado, según los factores que establece el artículo 46° del Código Penal; a partir de la cual deben practicarse las reducciones por sexta parte y confesión; penal final que debe controlar el Juez en su legalidad; aprobando o desaprobando el acuerdo.
- F.** El proceso de la Terminación anticipada, es una forma de simplificación procesal, que puede ser aplicada en la Etapa Intermedia pues cumple con una de las funciones primordiales de esta fase, el cual es evitar juicios innecesarios. Se solicita la aplicación para poder culminar los procesos antes del juicio, que traería beneficios para ambas partes procesales y una reducción del flujo de casos, además se debe establecer la presencia obligatoria del imputado en la audiencia preliminar no sólo por razón de una economía y celeridad procesal ante la posible aplicación de la terminación anticipada, sino para que se realice un verdadero control de la acusación, con una efectiva igualdad de armas concretada en un pleno ejercicio del derecho de defensa, ante ello los operadores de justicia, como profesionales deben de generar la difusión de ésta institución procesal, ya que es beneficioso para las partes y para el Estado.
- G.** En el Distrito Judicial de Huánuco, la utilización de este proceso especial de la Terminación Anticipada del proceso, ha generado cifras plausibles para la simplificación de la carga procesal, además la aplicación en un alto porcentaje es conforme lo dispone la normal procesal de acuerdo a lo **desarrollado en el Libro V, Sección V, artículos 468°/471°, del Código Procesal Penal** y los criterios establecidos emitidos por la Corte Suprema, por lo que podemos concluir que al solicitar el acogimiento de la Terminación Anticipada del Proceso, en los delitos de TID, se adecúan a la norma dentro del marco legal.

## RECOMENDACIONES

- A. Con el fin, de evitar apelaciones de los que intervinieron y celebraron el acuerdo de la Terminación Anticipada del proceso, estos acuerdos al ser sometidos a la aprobación del juez deben de ser completos, donde se contemple entre otros, la reducción de la pena por concepto de confesión sincera y sexta parte, si la pena es efectiva o suspendida, en este último supuesto, debe determinarse las reglas de conducta, el periodo de prueba, la forma de pago de la reparación civil, etc., a mérito del cual el juez debe imitarse a controlar la legalidad del acuerdo, aprobándolo o desaprobándolo conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico.
- B. Es necesario una permanente difusión sobre la Ley de la Terminación Anticipada del Proceso y los beneficios que otorga la Ley al respecto, ya que el acogimiento a la Terminación Anticipada específicamente en los casos de TID; resulta beneficioso para el procesado por la reducción de la Pena y también para Estado Peruano, por cuanto ambas partes reducen sus gastos económicos y por el bienestar que significa para la sociedad.
- C. En **el Distrito Judicial de Huánuco, ante ésta institución procesal** la Terminación Anticipada del Proceso se debe de dar mayor capacidad y conocimiento al procesado, en donde los operadores de justicia tienen un rol fundamental dentro de los procesos, como guías, para ello los procesados puedan acogerse a la Terminación Anticipada.

## CAPITULO V

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- I. **CHANG CHANG, Silvia** (2013) *La investigación Preparatoria*. Ediciones BLG E.I.R.L., 158 pp.
- II. **GARCÍA CAVERO, Percy**. (2012) *Derecho Penal Parte General*. Editorial Juristas E.I.R.L., 1038 pp.
- III. **PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R.** (2004) *Derecho Penal Parte General Tomo I*. Editorial Moreno S.A., 3600 pp.
- IV. **PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R.** (2013) *Derecho Penal Parte General*. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., 380 pp.
- V. **PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso R.** (2013) *Derecho Penal Parte Especial Tomo III*. Editorial Moreno S.A., 320 pp.
- VI. **ROJAS VARAGAS, Fidel** (2002) *Delitos contra la Administración Pública*. Editorial Grijley 895 pp.
- VII. **ROXIN, Claus** (2013) *La Imputación Objetiva en el Derecho Penal*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L., 260 pp.
- VIII. **SALINAS SICCHA, Ramiro** (2014) *Delitos Contra la Administración pública*. Editorial Grijley, 806 pp.
- IX. **VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe A., Julio** (2006) *Derecho Penal Parte General*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L., 540 pp.